



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Y
EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
EL SERVICIO DE INMIGRACIÓN Y CONTROL DE ADUANAS,
OFICINA DE INVESTIGACIONES DE SEGURIDAD NACIONAL
RELATIVO
A LA COOPERACIÓN A TRAVÉS DE UNA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA COMERCIAL**

Reconociendo la necesidad de una continua cooperación internacional en asuntos relacionados con la focalización y desmantelamiento de la delincuencia transnacional y las organizaciones criminales y conscientes del carácter sensible de los datos comerciales, la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) de la República del Paraguay y el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América, Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE), la Oficina de Investigaciones de Seguridad Nacional (o "Homeland Security Investigations" (HSI)) (en conjunto, los "Participantes") manifiestan su intención de intercambiar información en apoyo a sus aduanas e instituciones intervinientes en el comercio internacional, y de cooperar a través de una Unidad de Transparencia Comercial ("TTU" por sus siglas en inglés) en Paraguay.

I. ALCANCE

Bajo este Memorando de Entendimiento (ME), los Participantes manifiestan su intención de cooperar a través de una TTU en Paraguay con el propósito de trabajar de manera conjunta para intensificar la cooperación aduanera y garantizar la protección y la seguridad de cargas, en cumplimiento de las leyes aduaneras, incluyendo particularmente la prevención del contrabando. Los Participantes tienen la intención de buscar el cumplimiento de este objetivo a través del intercambio de información relacionada con la importación y exportación de mercaderías - incluyendo información relevante para la identificación de anomalías del comercio internacional, irregularidades financieras que pudieran indicar lavado de dinero relacionado con el comercio, sobre- o sub-valoración de mercaderías importadas o exportadas, y contrabando entrante o saliente.

Este ME representa un plan de entendimiento y cooperación entre los Participantes y no constituye un acuerdo jurídicamente vinculante. Todas las actividades de cada Participante bajo este ME deberían estar enmarcadas dentro de las respectivas leyes y políticas de cada Participante, y de acuerdo con cualquier acuerdo internacional aplicable del cual los gobiernos de los Participantes forman parte. Este ME no pretende crear o conferir ningún derecho, privilegio o beneficio hacia alguna persona, parte, tercera parte, o entidad privada o pública.



II. DEFINICIONES

“Información” se refiere a cualquier dato, sea o no sea procesado y analizado; y documentos, informes, y otras comunicaciones en cualquier formato, incluyendo copias electrónicas, certificadas o autenticadas.

“Datos de comercio” se refiere a cualquier información relacionada con la importación o exportación de mercaderías desde o hacia el territorio de uno de los Participantes.

III. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Los Participantes tienen la intención de intercambiar información conforme al presente ME, que serán tratados de manera confidencial por parte del Participante receptor y utilizados con la finalidad de hacer cumplir la ley para la cual es proporcionada de conformidad con las leyes, regulaciones, políticas, u otras directivas aplicables de los Participantes. El alcance de la información intercambiada consistente con el presente ME no pretende incluir la información que un Participante vaya a utilizar exclusivamente para fines comerciales, tales como únicamente para la determinación de la clasificación o valoración de las mercancías.

Excepto en los casos en que un Participante, en virtud de sus leyes internas, esté obligado a divulgar información obtenida en virtud de este ME, los Participantes no compartirán información con otras instituciones ni tampoco permitirán que otras agencias tengan acceso a la misma. Excepto que la ley lo requiera, los Participantes tienen la intención de que el Participante receptor de la información en el marco del ME, o a través de la TTU, deberá obtener la aprobación, por escrito, del Participante que provee la información antes que dicha información sea divulgada por fuera de los participantes.

Cuando la información obtenida en virtud del presente ME sea utilizada en un procedimiento administrativo, civil, o criminal, es la intención de los Participantes que el Participante receptor de la información notifique previamente, cuando sea posible, dicho uso al Participante otorgante de la información. Previo a la difusión de cualquier información a los medios de comunicación relacionada con cualquier procesamiento, investigación, u otra acción legal basada en la información desarrollada o intercambiada en el marco de la TTU, los Participantes se proponen garantizar que la información a ser difundida sea exacta y pueda ser adecuadamente divulgada.

Los Participantes se proponen notificar por escrito, tan pronto como sea posible, luego de conocer un acceso, utilización, divulgación, modificación o remoción accidental o no autorizado de la información recibida dentro del marco del presente ME. La información obtenida dentro del marco del presente ME se podrá almacenar solo por el plazo necesario para alcanzar los propósitos de este ME y de conformidad con las leyes domésticas, regulaciones, políticas, procedimientos y otras directivas vigentes del Participante; y se espera que luego sea removida en concordancia con las leyes domésticas, regulaciones, políticas, procedimientos y otras directivas vigentes del Participante receptor.



Los Participantes tienen la intención de compartir los datos comerciales a través del Sistema de Análisis de Datos e Investigación para la Transparencia del Comercio (DARTTS), propiedad de la ICE, un software y base de datos que reside en la red de HSI y ayuda al análisis de los datos comerciales para identificar transacciones anómalas que requieran investigación para los asuntos relacionados con la seguridad nacional, seguridad de la carga, o el contrabando - incluyendo el lavado de dinero basado en el comercio, piratería, u otros delitos relacionados. Fuera de estas circunstancias, los Participantes no tienen la intención de compartir datos de comercio, excepto lo autorizado o requerido por ley, regulación, política, u otras directivas aplicables.

HSI tiene la intención de proporcionar el acceso remoto al DARTTS. Antes de obtener acceso al sistema DARTTS, el personal de la DNA puede ser objeto de investigación de antecedentes por HSI. Como consecuencia de la discontinuidad de este ME, HSI puede cancelar el acceso al DARTTS proveído a la DNA. Esta cancelación debería tener lugar tan rápido como sea posible, después de la notificación de discontinuidad del ME.

IV. FINANCIACIÓN

Este ME no requiere que ninguno de los Participantes entregue en garantía, asigne, invierta o transfiera fondos al otro Participante, ni a ninguna otra parte.

Cada Participante es responsable por los propios costos incurridos en el cumplimiento del presente ME, sujeto a la disponibilidad de fondos asignados, leyes relevantes, y otras normas jurídicas aplicables.

V. DURACIÓN/MODIFICACIÓN/FINALIZACIÓN

Las actividades llevadas a cabo bajo este ME comenzarán con la firma del presente ME por los representantes de los dos Participantes. Este ME puede ser modificado por los Participantes a través del mutuo consentimiento escrito de los Participantes. Las modificaciones serán efectivas al momento de la firma de ambos Participantes. La implementación de las modificaciones debe llevarse a cabo conforme a lo mutuamente dispuesto de acuerdo con los términos de la modificación.

Cualquier Participante podrá finalizar unilateralmente su participación bajo este ME, previa notificación escrita al otro Participante; sin embargo el Participante denunciante debe otorgar un aviso de suspensión por escrito por lo menos con 90 días de anticipación al otro Participante.

VI. PUNTOS DE CONTACTO

Para los fines de este ME y la implementación de una Unidad de Transparencia Comercial en Paraguay, se presentan los siguientes Puntos de Contacto:

Agregado Regional para el Cono Sur de las Américas, *Eddie Agrait*, es el Punto de Contacto para HSI en Paraguay a través de la Embajada de los EE.UU. en Buenos Aires, Argentina.



Teléfono laboral: +54-11-5777-4482. Correo electrónico: eddie.agrait@ice.dhs.gov

Jefe de Unidad, *Jose R. Figueroa* es el Punto de Contacto para HSI, Sede TTU en Washington, D.C. Teléfono laboral: +1-571-468-1891. Correo electrónico: jose.r.figueroa@ice.dhs.gov

El Director de la Dirección de Relaciones Internacionales, *Ramón Gómez*, es el Punto de Contacto para la DNA. Teléfono laboral: +595-21-4162150. Correo electrónico: ragomez@aduana.gov.py

El Coordinador de la Coordinación Administrativa de Investigación Aduanera, *Nelson Báez* Teléfono laboral: +595-21-4162289. Correo electrónico: nbaez@aduana.gov.py

Firmado en Washington, DC a los 20 días del mes de Junio de 2016, en dos originales en inglés y español.

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE
ADUANAS DE LA REPÚBLICA
DEL PARAGUAY**

Abg. Luis Catalino Morales Rojas
Director Nacional Adjunto
Dirección Nacional de Aduanas

**EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL
SERVICIO DE INMIGRACIÓN Y CONTROL
DE ADUANAS, OFICINA DE
INVESTIGACIONES DE SEGURIDAD
NACIONAL**

Daniel H. Ragsdale
Director Adjunto
El Departamento de Seguridad,
El Servicio de Inmigración y Control de
Aduanas